

CONSTANCIAS SECRETARIALES:

*A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 26 de octubre de 2023, se notificó de la demanda al Curador Ad Litem, de los demandados, el 29 de noviembre del mismo año venció el término con que contaba para pronunciarse sobre la demanda. Hubo pronunciamiento.*

*La dejo en el sentido que el día 7 de noviembre de 2023, fue notificada por aviso la Registraduría Nacional del Estado Civil de Armenia, notificación que se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la entrega, el 11 de diciembre del mismo año venció el término con que contaba para pronunciarse sobre la demanda. Se pronunció en tiempo.*

*Por último el 12 de octubre de 2023 fue notificado por conducta concluyente el Notario Segundo, el término del traslado empezó a contar al día siguiente de la notificación por estado de ese auto. El 16 de noviembre de 2023 a la hora de las 5:00 p.m. venció el término para contestar la demanda. Lo hizo en forma extemporánea.*

Armenia Q., enero veinticinco (25) de 2025

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

**Expediente 202300069 00**

**Nulidad registro civil**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).**

Dentro del presente proceso de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovido a través de apoderado judicial, por YEIMY ALEJANDRA QUINTERO BRITO Y/O BLANCA YEINY BRAVO ZAMORA, contra LADY ELICE BRITO SANCHEZ Y RAUL QUINTERO TORO, se tiene por contestada la demanda por cada uno de los integrantes del extremo pasivo (Art. 96 del Código General del Proceso).

No obstante, atendiendo la tercera constancia, se tiene que la Notaria Segunda contestó de forma extemporánea.

Es del caso, al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso, fijar fecha y hora para que las partes concurren personalmente a audiencia INICIAL virtual a llevarse a cabo **el día viernes veinticuatro (24) del mes de mayo del año 2024, a la hora de las nueve (9) am.**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de

Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Notifíquese,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ.**  
I.v.c.

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03aa86377804a3d7fd2b9f96ee6ca33e68b32c3055c89a230baeedab8dc43f**

Documento generado en 30/01/2024 07:29:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**